



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE  
LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL  
Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

RESOLUCIÓN 0159-2023/SEL-INDECOPI

EXPEDIENTE 000110-2019/CEB-INDECOPI



**PROCEDENCIA** : COMISIÓN DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS  
**DENUNCIANTE** : PROCEDIMIENTO INICIADO DE OFICIO  
**DENUNCIADA** : UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE<sup>1</sup>  
**MATERIAS** : LEGALIDAD  
SUSTRACCIÓN  
**ACTIVIDAD** : ENSEÑANZA SUPERIOR

**SUMILLA:** se declara la **SUSTRACCIÓN DE LA MATERIA** del procedimiento con respecto a las medidas descritas en el Anexo 1 de la presente resolución.

*La razón es que mediante la Resolución 0162-2022-R-UNE, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 22 de junio de 2022, la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle aprobó su nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos, el cual no contiene las medidas evaluadas.*

*Por otro lado, se CONFIRMA la Resolución 0430-2019/CEB-INDECOPI del 6 de septiembre de 2019, a través de la cual la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas declaró barreras burocráticas ilegales las medidas descritas en el Anexo 2 del presente pronunciamiento.*

*Respecto de las medidas detalladas en los ítems (i) y (iv) del Anexo 2, la razón es que dichas medidas vulneran lo dispuesto en el numeral 48.1.8 del artículo 48 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS; toda vez que, las entidades de la Administración Pública se encuentran prohibidas de solicitar a los administrados la presentación de la constancia de pago por algún trámite realizado ante la misma entidad.*

*Sobre la medida descrita en el ítem (ii) del Anexo 2, el motivo radica en que conforme el numeral 49.1.3 del artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, los administrados tienen la potestad de presentar ante una entidad de la administración pública, una declaración jurada en reemplazo de documentos originales.*

*Con relación a las medidas detalladas en los ítems (iii) y (v) del Anexo 2, la ilegalidad se sustenta en que contravienen lo dispuesto en literal a) del numeral 5.1) del artículo 5 del Decreto Legislativo 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa; toda vez que, las entidades de la Administración Pública se encuentran prohibidas de solicitar copia del Documento Nacional de Identidad.*

*Finalmente, se CONFIRMA la Resolución 0430-2019/CEB-INDECOPI del 6 de septiembre de 2019, a través de la cual la Comisión de Eliminación de Barreras*

<sup>1</sup> Identificada con RUC 20174950971.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE  
LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL  
Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

RESOLUCIÓN 0159-2023/SEL-INDECOPI

EXPEDIENTE 000110-2019/CEB



***Burocráticas declaró barreras burocráticas ilegales las medidas descritas en el Anexo 3 del presente pronunciamiento.***

***La razón es que la imposición de tales medidas contraviene lo dispuesto en el numeral 53.1 del artículo 53 y en el numeral 54.1 del artículo 54 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, en tanto no ha acreditado que, previamente a la aprobación de los cobros para la tramitación de duplicados de diplomas de grados y títulos profesionales por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, elaboró una estructura de costos que sustente su cuantía en función del costo que su ejecución genera y de acuerdo con la metodología vigente.***

Lima, 12 de mayo de 2023

## **I. ANTECEDENTES**

1. El 17 de abril de 2019, mediante la Resolución 0225-2019/STCEB-INDECOPI la Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas (en adelante, la Secretaría Técnica de la Comisión) inicio un procedimiento de oficio contra la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle (en adelante, la Universidad) por la imposición de barreras burocráticas presuntamente ilegales y/o carentes de razonabilidad detalladas en los Anexos 1, 2 y 3 de la presente resolución.
2. El 13 de agosto de 2019, mediante el Oficio 590-2019-R-UNE, la Universidad informó, entre otros, que venía implementando una reforma de su Texto Único de Procedimientos Administrativos (en adelante, el TUPA) aprobado mediante la Resolución 1633-2010-R-UNE.
3. El 6 de septiembre de 2019, por Resolución 0430-2019/CEB-INDECOPI, la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas (en adelante, la Comisión), declaró barreras burocráticas ilegales las medidas detalladas en los Anexos 1, 2 y 3 de la presente resolución, bajo los siguientes fundamentos:
  - (i) Sobre las medidas descritas en los ítems (i) y (v) del Anexo 1 y en los ítems (i) y (iv) del Anexo 2 del presente pronunciamiento, indicó que estas vulneran lo dispuesto en el numeral 48.1.8 del artículo 48 y el Principio de Legalidad regulado en el artículo IV del Título Preliminar, del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS (en adelante, el TUO de la Ley 27444); toda vez que, las entidades de la administración pública están prohibidas de solicitar la constancia de pago realizado ante la propia entidad por algún trámite.
  - (ii) Sobre las medidas descritas en el ítem (ii) de los Anexos 1 y 2 del presente pronunciamiento, señaló que estas vulneran lo establecido en el numeral 45.2.2 del artículo 45 del TUO de la Ley 27444, debido a que la Universidad no acreditó: a) que el requisito sea razonablemente indispensable para la



tramitación del procedimiento; y, b) la necesidad y relevancia del requisito en relación con el objeto del procedimiento.

- (iii) Respecto de las medidas descritas en los ítems (iii), (iv), (vi) y (vii) del Anexo 1 y en los ítems (iii) y (v) del Anexo 2 de la presente resolución, indicó que la Universidad contraviene lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa (en adelante, el Decreto Legislativo 1246) en tanto requiere documentos que se encuentran prohibidos de solicitar.
  - (iv) Sobre las medidas detalladas en el Anexo 3 de la presente resolución, indicó que la Universidad vulnera lo estipulado en el numeral 53.6 del artículo 53 y el numeral 54.1 del artículo 54 del TUO de la Ley 27444, en tanto no acreditó que los cobros hayan sido: a) calculados siguiendo la metodología establecida por la Presidencia del Consejo de Ministros a través del Decreto Supremo 064-2010-PCM; y, b) determinados en función al importe que su ejecución genera.
4. El 1 de octubre de 2019, la Universidad presentó un recurso de apelación contra la Resolución 0430-2019/CEB-INDECOPI solicitando su nulidad, bajo los siguientes argumentos:
- (i) El numeral 4 del artículo 3 del TUO de la Ley 27444 señala que la motivación constituye un requisito de validez del acto administrativo, por tanto, la motivación debe ser expresa y guardar relación concreta y directa de las razones jurídicas y normativas que justifican el acto adoptado. En ese sentido, la Resolución 0430-2019/CEB-INDECOPI ha vulnerado la debida motivación.
  - (ii) Sobre el Principio de Tipicidad, el numeral 4 del artículo 248 del TUO de la Ley 27444 establece que solo constituyen conductas sancionables las infracciones previstas en normas con rango de ley; siendo ello así, este principio exige el cumplimiento de 3 (tres) aspectos concurrentes: a) la reserva de ley para la descripción de aquellas conductas pasibles de sanción por la administración; b) la exigencia de certeza o exhaustividad suficiente en la descripción de la conductas sancionables constitutivas de la infracción administrativa; y, c) la interdicción de la analogía y la interpretación extensiva en la aplicación de los supuestos descritos como ilícitos.
  - (iii) La resolución impugnada vulnera el principio de tipicidad al pretender calificar una conducta como sancionable sin proporcionar información suficiente en torno al comportamiento infractor, en otras palabras, establece una sanción sin haber delimitado el ámbito de la actuación de la potestad sancionadora debido al grado de indeterminación e imprecisión al momento de invocar las supuestas infracciones.
  - (iv) La Comisión señaló que no cumplió con presentar descargos dentro del



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE  
LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL  
Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

RESOLUCIÓN 0159-2023/SEL-INDECOPI

EXPEDIENTE 000110-2019/CEB



plazo señalado; al respecto, se debe precisar que en virtud del principio de informalismo dicho escrito debió ser tomado en cuenta y no caerse en una inflexibilidad por parte del inferior en grado.

5. El 11 de mayo de 2023, mediante Razón de Secretaría Técnica se incorporó lo siguiente al presente expediente:
  - (i) Captura de pantalla de la verificación efectuada a la dirección electrónica: <http://www.une.edu.pe/TASAS-EDUCATIVAS-2018.pdf> a fin de corroborar la información contenida en la Directiva 007-2017-R-UNE, denominada “Normas para la emisión de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos, Títulos Profesionales y Títulos de Segunda Especialidad de la Universidad” aprobada por Resolución 1065-2017-R-UNE. No obstante, el citado archivo ya no se encuentra disponible y arroja el siguiente mensaje al intentar acceder: “*Not Found*”.
  - (ii) La Resolución 0162-2022, que aprueba el nuevo TUPA de la Universidad publicada en el diario oficial “El Peruano” el 22 de junio de 2022.

## II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

- (i) Determinar si la Resolución 0430-2019/CEB-INDECOPI del 6 de septiembre de 2019 incurre en un vicio que afecte su validez.
- (ii) Analizar si corresponde confirmar o no la Resolución 0430-2019/CEB-INDECOPI del 6 de septiembre de 2019 en el extremo que declaró barreras burocráticas ilegales las medidas detalladas en los Anexos 1, 2 y 3 de la presente resolución.

## III. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

### III.1. Cuestión previa: sobre la validez de la Resolución 0430-2019/CEB-INDECOPI

6. Mediante la Resolución 0430-2019/CEB-INDECOPI la Comisión declaró barreras burocráticas ilegales las medidas detalladas en los Anexos 1, 2 y 3 de la presente resolución.
7. La Universidad en su escrito de apelación manifestó que la Resolución 0430-2019/CEB-INDECOPI no cumple con los requisitos de validez de los actos administrativos contenidos en el TUO de la Ley 27444, como es la debida motivación, además de vulnerar el principio de tipicidad.
8. Con relación a la motivación, el artículo 3 del TUO de la Ley 27444 ha establecido que constituye un requisito de validez del acto administrativo; asimismo, el artículo 6 de la misma norma, señala que dicha motivación debe ser expresa, conforme se advierte a continuación:



**DECRETO SUPREMO 004-2019-JUS, TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY 27444,  
LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**

**“Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos**

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

(...)

**4. Motivación.-** El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

**Artículo 6.- Motivación del acto administrativo**

6.1. La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado”.

9. Según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 10 del TUO de la Ley 27444<sup>2</sup>, una de las causales de nulidad del acto administrativo es el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, como lo es la debida motivación.
10. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado lo siguiente, con respecto a la motivación de los actos administrativos:

**SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE 0009-2005-PA/TC DEL 18 DE FEBRERO DE 2005**

**“9. Debido procedimiento administrativo y derecho a la motivación de las resoluciones administrativas denegatorias**

(...) el derecho a la motivación de las resoluciones administrativas es de especial relevancia. Consiste en el derecho a la certeza, el cual supone la garantía de todo administrado a que las sentencias estén motivadas, es decir, **que exista un razonamiento jurídico explícito entre los hechos y las leyes que se aplican.**

Cabe acotar que la Constitución no establece una determinada extensión de la motivación, por lo que **su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por sí misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa** o se presenta el supuesto de motivación por remisión.

La motivación de la actuación administrativa, es decir, la fundamentación con los razonamientos en que se apoya, es una exigencia ineludible para todo tipo de actos administrativos, imponiéndose las mismas razones para exigirla tanto respecto de actos emanados de una potestad reglada como discrecional (...).”

(Énfasis agregado)

**SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE 07025-2013-AA/TC DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2015**

**“7. Ahora bien, es verdad que el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no garantiza que, de manera pormenorizada, todas las alegaciones de las partes tengan que ser objeto de un pronunciamiento expreso y detallado. En realidad, lo que este**

<sup>2</sup> **DECRETO SUPREMO 004-2019-JUS, TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**

**Artículo 10.- Causales de nulidad**

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

(...)

2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.

(...).



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE  
LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL  
Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

RESOLUCIÓN 0159-2023/SEL-INDECOPI

EXPEDIENTE 000110-2019/CEB



*derecho exige es que el razonamiento empleado por el juez guarde relación con el problema que le corresponde resolver. De ahí que el deber de motivación de las resoluciones judiciales alcance también a la suficiencia de la argumentación brindada por los órganos jurisdiccionales, dentro del ámbito de sus competencias".*  
(Énfasis agregado)

11. De las sentencias citadas, se concluye que el deber de motivación de los actos administrativos se cumple cuando la autoridad competente expide un pronunciamiento exponiendo los hechos relevantes del caso analizado y los fundamentos jurídicos aplicables directamente a estos. Dicha justificación puede ser breve y concisa.
12. Sobre el particular, de la revisión del párrafo 31 al 70 de la Resolución 0430-2019/CEB-INDECOPI, se aprecia que, en dicho acto, la Comisión desarrolló los fundamentos que motivaron su pronunciamiento, sustentando que las medidas denunciadas constituyen barreras burocráticas ilegales.
13. En base a lo expuesto, este Colegiado no observa un vicio en la motivación del acto, como afirma la Universidad, al contrario, la primera instancia ha justificado las razones de hecho y derecho que justifican su decisión, utilizando los criterios que a su consideración resultan aplicables al presente caso.
14. De otro lado, en relación a la vulneración al principio de tipicidad la Universidad se ha referido a que existiría una incorrecta aplicación de la norma sancionadora al imponerle una multa de 20 (veinte) Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, UIT).
15. Al respecto el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley 27444<sup>3</sup>, establece que la contravención de leyes es causal de nulidad de pleno derecho del acto administrativo.
16. El principio de tipicidad supone que solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía, de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del artículo 248 del TUO de la Ley 27444<sup>4</sup>.

<sup>3</sup> **DECRETO SUPREMO 004-2019-JUS, TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**

**Artículo 10.- Causales de nulidad**

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

(...).

<sup>4</sup> **DECRETO SUPREMO 004-2019-JUS, TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**

**Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa**

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...)

**4. Tipicidad.-** Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria.

17. Sobre el particular, se aprecia que la alegación de que la Comisión habría contravenido el principio de tipicidad se basa en la supuesta imposición de una multa ascendente a 20 (veinte) UIT; sin embargo, de la revisión íntegra de la Resolución 0430-2019/CEB-INDECOPI no se aprecia que la primera instancia haya evaluado la presunta comisión de una infracción por parte de la Universidad y que mucho menos que haya dispuesto la imposición de una sanción como resultado de la misma, como se aprecia a continuación:

**RESOLUCIÓN 0430-2019/CEB-INDECOPI DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

**“RESUELVE:**

**Primero:** declarar barreras burocráticas ilegales las medidas detalladas en los numerales (i), (ii), (iii), (iv), (v), (vi), (vii), (viii), (ix), (x), (xi) del Anexo de la presente resolución.

**Segundo:** disponer la publicación de un extracto de la presente resolución en la Separata de Normas Legales del diario oficial *El Peruano* y de su texto completo en el portal informativo sobre eliminación de barreras burocráticas, luego de que haya quedado consentida o sea confirmada por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal del Indecopi. La remisión del extracto indicado a la Gerencia Legal del Indecopi, para su publicación en el diario indicado, incluirá una copia del presente pronunciamiento y se realizará dentro del plazo indicado en la Directiva 002- 2017/DIR-COD-INDECOPI.

**Tercero:** disponer la inaplicación, con efectos generales, de las barreras burocráticas declaradas ilegales contenidas en los numerales, (i), (ii), (iii), (iv), (v), (vi), (vii), (viii), (ix), (x), (xi) del Anexo de la presente resolución, en favor de todos los agentes económicos y/o ciudadanos en general que se vean afectados por su imposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 1256. Este mandato de inaplicación surte efectos a partir del día siguiente de publicado el extracto de la presente resolución en la Separata de Normas Legales del diario oficial *El Peruano*, a que se refiere el resuelve precedente.

**Cuarto:** informar que el incumplimiento del mandato de inaplicación dispuesto en la presente resolución podrá ser sancionado con una multa de hasta veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), de conformidad con el artículo 34 del Decreto Legislativo 1256.

**Quinto:** informar que de acuerdo con el artículo 42 del Decreto Legislativo Nº 1256, el procurador público o el abogado defensor de la universidad tiene la obligación de remitir una copia de la presente resolución, luego de que haya quedado consentida, al titular de la entidad y a la Secretaría General o la que haga sus veces para conocimiento de sus funcionarios y/o servidores públicos.

**Sexto:** disponer que de conformidad con el numeral 50.1) del artículo 50 del Decreto Legislativo 1256, la universidad en un plazo no mayor de un (1) mes, contado a partir desde que la presente resolución haya quedado consentida o haya sido confirmada por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas, informen las medidas adoptadas respecto de lo resuelto en el presente acto, de conformidad a lo establecido en la Directiva 001-2017/DIR/COD-INDECOPI, aprobada mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi 018-2017-INDECOPI/COD. (Énfasis añadido).

18. Por el contrario, lo que se aprecia es que la Comisión ha declarado la ilegalidad

---

A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda.

En la configuración de los regímenes sancionadores se evita la tipificación de infracciones con idéntico supuesto de hecho e idéntico fundamento respecto de aquellos delitos o faltas ya establecidos en las leyes penales o respecto de aquellas infracciones ya tipificadas en otras normas administrativas sancionadoras.

(...).

de las medidas analizadas y como consecuencia de ello dicto un mandato de inaplicación con efectos generales a favor de todos los administrados que se vean afectados por su imposición; asimismo, informó a la Universidad que el incumplimiento de dicho mandato podría ser sancionado con una multa ascendente a 20 (veinte) UIT, siempre que se siga el procedimiento respectivo; en ese sentido, no se observa una vulneración al principio de tipicidad.

19. En consecuencia, la Resolución 0430-2019/CEB-INDECOPI no adolece de un vicio que afecte su validez. Debido a lo expuesto, corresponde desestimar los argumentos de la Universidad formulados en su recurso de apelación.

### III.2. Marco normativo: sobre las competencias de las Universidades en materia de otorgamiento de duplicados de diplomas de grados y títulos profesionales

20. El artículo I del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444<sup>5</sup> prevé que dicha ley resulta aplicable a todas las entidades de la administración pública (incluidas, las universidades).

21. De acuerdo con el artículo 44 de la Ley 30220<sup>6</sup>, Ley Universitaria (en adelante, la Ley 30220), las universidades están facultadas para otorgar los grados académicos de Bachiller, Maestro, Doctor y los títulos profesionales que correspondan **a nombre de la nación**.

22. Teniendo en cuenta que el otorgamiento del título profesional del grado académico que corresponda es un acto concedido por universidades a nombre de la nación, en atención a lo previsto en un dispositivo legal, y que dicho otorgamiento genera efectos jurídicos individualizados en los particulares, corresponde precisar que la actuación de tales entidades, en la concesión del mencionado reconocimiento, implica el ejercicio de una función administrativa.

23. En esa línea, la Ley 28626<sup>7</sup>, Ley que faculta a las universidades para expedir duplicados de diplomas de grados y títulos profesionales (en adelante, la Ley 28626) autoriza a las universidades públicas y privadas a expedir duplicados de diplomas de los grados académicos y títulos profesionales a solicitud del interesado, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, **siempre que cumpla**

<sup>5</sup> Ver nota al pie 4.

<sup>6</sup> **LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA**  
**Artículo 44. Grados y títulos**

Las universidades otorgan los grados académicos de Bachiller, Maestro, Doctor y los títulos profesionales que correspondan, a nombre de la Nación. Las universidades que tengan acreditación reconocida por el organismo competente en materia de acreditación pueden hacer mención de tal condición en el título a otorgar. Para fines de homologación o revalidación, los grados académicos o títulos otorgados por universidades o escuelas de educación superior extranjeras se rigen por lo dispuesto en la presente Ley.

<sup>7</sup> **LEY 28626, LEY QUE FACULTA A LAS UNIVERSIDADES PARA EXPEDIR DUPLICADOS DE DIPLOMAS DE GRADOS Y TÍTULOS PROFESIONALES**

**Artículo 1.- Objeto de la Ley**

Autorízase a las universidades públicas y privadas a expedir duplicados de diplomas de los grados académicos y títulos profesionales a solicitud del interesado, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada universidad.



**con las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada universidad.**

24. En adición a ello, resulta pertinente destacar que el artículo 8 de la Ley 30220<sup>8</sup>, reconoce la autonomía normativa de las universidades, la cual debe ser ejercida de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y demás normas aplicables.
25. En ese sentido, dado que las universidades ejercen función administrativa en el otorgamiento de duplicados de diplomas de grados y títulos profesionales y que la Ley 30220 les reconoce autonomía normativa para la imposición de las disposiciones que estime necesarias para regular el procedimiento respectivo, este Colegiado advierte que la entidad denunciada ostenta competencias para regular el procedimiento conducente a la obtención de duplicados de diplomas de grados y títulos profesionales por motivos de pérdida, deterioro o mutilación. No obstante, tal potestad reglamentaria presenta límites, por lo que les resulta de aplicación lo dispuesto en el TUO de la Ley 27444 y el Decreto Legislativo 1246.

### III.3. Sobre la publicación de los TUPA de las Universidades

26. Los artículos 51 y 109 de la Constitución Política del Perú<sup>9</sup>, señalan que la publicidad es un elemento esencial que debe presentar toda norma emitida por el Estado para su eficacia, vigencia y obligatoriedad.
27. En esta línea, el artículo 11 de la Ley 30220<sup>10</sup>, establece que las universidades públicas o privadas, tienen la obligación de **publicar en sus portales electrónicos su TUPA**, en forma permanente y actualizada.
28. En concordancia, el artículo 15 del Decreto Supremo 079-2007-PCM, que aprueba los lineamientos para elaboración y aprobación de TUPA y establecen

<sup>8</sup> **LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA**  
**Artículo 8. Autonomía universitaria**

El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria.

(...)

<sup>9</sup> **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ DE 1993**

**Artículo 51.-** Supremacía de la Constitución La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado.

**Artículo 109.-** Vigencia y obligatoriedad de la Ley La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte.

<sup>10</sup> **LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA**

**Artículo 11. Transparencia de las universidades**

Las universidades públicas y privadas tienen la obligación de publicar en sus portales electrónicos, en forma permanente y actualizada, como mínimo, la información correspondiente a:

11.1 El Estatuto, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el Plan Estratégico Institucional y el reglamento de la universidad.

(...)

disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo (en adelante, el Decreto Supremo 079-2007-PCM) dispone que el TUPA de las universidades públicas se aprueba mediante “Resolución del Titular”, mientras que su publicación se efectuará en el diario oficial “El Peruano”, además de difundirse en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano y en el respectivo Portal Institucional de la entidad<sup>11</sup>.

29. Por tanto, en caso de que no se haya cumplido con las reglas de publicación, el TUPA de una Universidad (entendido este, como disposición administrativa) no estará vigente ni surtirá efectos jurídicos a los administrados que acudan a él.

#### III.4. Sobre la sustracción de la materia

30. De acuerdo con el artículo 3 del Decreto Legislativo 1256<sup>12</sup>, Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas (en adelante, el Decreto Legislativo 1256) una barrera burocrática puede estar materializada en una **actuación material**, en un acto administrativo o en una **disposición administrativa**.

<sup>11</sup> **DECRETO SUPREMO 079-2007-PCM, DECRETO QUE APRUEBA LINEAMIENTOS PARA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE TUPA Y ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 15.- Aprobación del TUPA.-**

Las entidades deben aprobar su TUPA como sigue:

|  |   |
|--|---|
| Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerios, Organismos Públicos Descentralizados y otros Organismos Públicos con calidad de pliego presupuestal, adscritos a la Presidencia del Consejo de Ministros o a los Ministerios, con independencia de la denominación formal que las normas les reconozcan   | Decreto Supremo refrendado con el titular del sector. |
| Poder Judicial, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Consejo Nacional de la Magistratura, Defensoría del Pueblo, Contraloría General de la República, Tribunal Constitucional, <b>Universidades Públicas</b> , Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y el Banco Central de Reserva del Perú | <b>Resolución de Titular de la Entidad</b>            |
| Gobierno Regional y sus Organismos Públicos Descentralizados (incluidos los procedimientos de las Direcciones Regionales Sectoriales)  | Ordenanza Regional                                    |
| Gobiernos Locales (Municipalidades) y sus Organismos Públicos Descentralizados   | Ordenanza Municipal                                   |

**Artículo 17.- Publicación del TUPA.-**

17.1. El TUPA de las Entidades del Gobierno Nacional, incluyendo a los de sus Organismos Públicos Descentralizados, Organismos Constitucionalmente Autónomos y demás Poderes del Estado, deberán ser publicados conjuntamente con las normas que los aprueban en el Diario Oficial El Peruano.

17.2. El TUPA de los Gobiernos Regionales incluyendo a los de sus Organismos Públicos Descentralizados deberán ser publicados conjuntamente con las normas que los aprueban en el diario encargado de los avisos judiciales en el departamento o región.

17.3. El TUPA de los Gobiernos Locales incluyendo a los de sus Organismos Públicos Descentralizados deberán ser publicados conjuntamente con las normas que los aprueban en el diario encargado de los avisos judiciales en la capital de la provincia.

**Artículo 19.- Difusión del TUPA.-**

El TUPA de la Entidad o cualquier modificación que se realice a los procedimientos contenidos en el mismo, inmediatamente después de ser publicados en el Diario Oficial, deberán ser publicados en el portal electrónico de la propia Entidad, así como en el portal de servicios al ciudadano y empresas - PSCE, conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo 032-2006-PCM y su directiva aprobada mediante Resolución Ministerial 293-2006-PCM. (Énfasis agregado).

<sup>12</sup> **DECRETO LEGISLATIVO 1256, LEY DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS**

**Artículo 3.- Definiciones**

Para efectos de la presente ley, debe tenerse en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

4. Formas de materialización: las barreras burocráticas se materializan a través de actos administrativos, disposiciones administrativas y/o actuaciones materiales.

31. De conformidad con el numeral 6<sup>13</sup> del artículo citado, se considera una disposición administrativa a aquel dispositivo normativo que tiene efectos jurídicos abstractos y generales en un grupo indeterminado de administrados y/o agentes económicos.
32. Mientras que, de conformidad con el numeral 7<sup>14</sup> del mismo artículo, una actuación material se refiere a todo comportamiento, manifestación y/o actividad material de una entidad o un funcionario, servidor público o cualquier persona que ejerza funciones administrativas por delegación, bajo cualquier régimen laboral o contractual, que sin ser viabilizada a través de un acto y/o disposición administrativa, produce efectos jurídicos capaces de restringir u obstaculizar el acceso o la permanencia de los agentes económicos en el mercado y/o que constituyan incumplimientos de las normas y/o principios que garantizan la simplificación administrativa.
33. En ese sentido, el literal c) del numeral 29.2 y el numeral 29.3 del artículo 29 del Decreto Legislativo 1256 dispone lo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO 1256, LEY DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS**

***“Artículo 29.- Plazo para la presentación de descargos***

*(...)*

*29.2. En sus descargos, la entidad debe:*

*(...)*

*c. Comunicar sobre la derogación y/o modificación de la barrera burocrática cuestionada denunciada y/o la inaplicación de la misma al denunciante en caso la barrera burocrática se encuentre materializada en un acto administrativo o actuación material. Esta obligación se mantiene a lo largo de la tramitación del procedimiento. La entidad debe presentar los documentos que acrediten sus afirmaciones.*

*29.3. Cuando se presente el supuesto del literal c., la Comisión o la Sala, de ser el caso, declara la sustracción de la materia controvertida, disponiendo el archivo del expediente, incluso si se trata de un procedimiento sancionador.”*

*(Énfasis agregado)*

34. Como se aprecia de la cita, en un procedimiento en el que se discute la legalidad o razonabilidad de una barrera burocrática materializada en una disposición administrativa, la sustracción de la materia operará cuando dicha barrera desaparezca del marco normativo, ya sea porque la norma que la contenía ha

<sup>13</sup> **DECRETO LEGISLATIVO 1256, LEY DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS**

**Artículo 3.- Definiciones**

Para efectos de la presente ley, debe tenerse en cuenta las siguientes definiciones:

*(...)*

6. Disposición administrativa: todo dispositivo normativo emitido por una entidad destinado a producir efectos jurídicos abstractos y generales sobre un grupo indeterminado de administrados y/o agentes económicos.

<sup>14</sup> **DECRETO LEGISLATIVO 1256, LEY DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS**

**Artículo 3.- Definiciones**

Para efectos de la presente ley, debe tenerse en cuenta las siguientes definiciones:

*(...)*

6. Disposición administrativa: todo dispositivo normativo emitido por una entidad destinado a producir efectos jurídicos abstractos y generales sobre un grupo indeterminado de administrados y/o agentes económicos.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE  
LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL  
Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

RESOLUCIÓN 0159-2023/SEL-INDECOPI

EXPEDIENTE 000110-2019/CEB



perdido vigencia o sufrió una modificación que elimina la medida (exigencia, requisito, limitación, prohibición o cobro) del ordenamiento jurídico.

35. De igual forma, en un procedimiento en el que se discute la legalidad o razonabilidad de una barrera burocrática contenida en una **actuación material**, la sustracción de la materia operará cuando ya no produzca efectos jurídicos que restrinjan u obstaculicen el acceso o la permanencia de los agentes económicos en el mercado y/o no haya un incumplimiento de las normas y/o principios que garantizan la simplificación administrativa.

### III.5. Sobre la materialización de las barreras burocráticas en el presente procedimiento

36. De conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 1256<sup>15</sup>, la Comisión y la Sala, son competentes para conocer los actos administrativos, **disposiciones administrativas y actuaciones materiales**, incluso del ámbito municipal o regional, que impongan barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad.

37. En ese sentido, en caso se cuestione una medida contenida en un acto o **actuación material** (la cual presenta efectos jurídicos individuales o individualizables en el administrado), el análisis de legalidad de la barrera burocrática se realizará evaluando el marco normativo aplicable al momento de su imposición<sup>16</sup>.

38. Por otro lado, cuando la denuncia esté referida a una **disposición administrativa** (en cuyo caso, resulta de aplicación a un grupo indeterminado de administrados) el análisis antes mencionado implicará contrastar la barrera burocrática comprendida en la norma con el marco legal vigente al momento de la emisión del pronunciamiento de la Comisión o de la Sala, según corresponda.

39. En el presente caso, como se indicó en el párrafo cuarto precedente, las medidas detalladas en los Anexos 1 2 y 3 de la presente resolución fueron declaradas ilegales por la Comisión mediante la Resolución 0430-2019/CEB-INDECOPI.

<sup>15</sup> **DECRETO LEGISLATIVO 1256, LEY DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS**  
**Artículo 6. - Atribuciones de las autoridades en materia de eliminación de barreras burocráticas**

La Comisión y la Sala en segunda instancia, son competentes para conocer los actos administrativos, disposiciones administrativas y actuaciones materiales, incluso del ámbito municipal o regional, que impongan barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad. Asimismo, son competentes para velar por el cumplimiento de las disposiciones sobre la materia establecidas en los Decretos Legislativos 283, 668, 757 y el artículo 61 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, así como las normas reglamentarias pertinentes, o las normas que las sustituyan. Ninguna otra entidad podrá arrogarse estas facultades. Sus resoluciones son ejecutables cuando hayan quedado consentidas o sean confirmadas por la Sala, según corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la presente Ley. La Sala es la única autoridad administrativa que puede conocer y resolver las apelaciones interpuestas contra las resoluciones emitidas por la Comisión, conforme a los supuestos señalados en el artículo 32 de la presente ley, salvo en el procedimiento sancionador por incumplimiento de mandato regulado en el artículo 34, en cuyo caso la Comisión se constituye como instancia única en sede administrativa.

Mediante resolución la Comisión o la Sala, de ser el caso, ordena la inaplicación de las barreras burocráticas a las que hace referencia la presente ley.

<sup>16</sup> Ver Resolución 187-2021/SEL-INDECOPI del 4 de febrero 2021.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE  
LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL  
Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

RESOLUCIÓN 0159-2023/SEL-IND

EXPEDIENTE 000110-2019/CEB



40. Ahora bien, de la revisión de las medidas objeto de cuestionamiento, se observa que éstas se encontrarían contenidas tanto en disposiciones administrativas (TUPA de la Universidad) como actuaciones materiales difundidas en el Portal Web Institucional de la Universidad (Resolución 1065-2017-R-UNE y Resolución 173-2018-R-UNE).
41. En atención a ello, este Colegiado efectuará un análisis por separado de las medidas en atención a sus medios de materialización (disposiciones administrativas y actuaciones materiales) siguiendo las reglas descritas en los párrafos 37 y 38 de la presente resolución.

### III.6 Análisis de las medidas

#### III.6.1 Sobre las barreras burocráticas detalladas en el Anexo 1

##### A) Sobre las medidas descritas en los ítems (i), (ii), (iii) y (iv) del Anexo 1

42. Mediante la Resolución 0430-2019/CEB-INDECOPI, la Comisión declaró barreras burocráticas ilegales las medidas (i) a la (iv) del Anexo 1 de la presente resolución.
43. Mediante el Oficio 590-2019-R-UNE, la Universidad informó que venía implementando una reforma de su TUPA aprobado mediante la Resolución 1633-2010-R-UNE.
44. Sobre el particular, este Colegiado aprecia que el 22 de junio de 2022, es decir de forma posterior a la emisión de la Resolución 0430-2019/CEB-INDECOPI del 6 de septiembre de 2019, **se publicó en el diario oficial “El Peruano”<sup>17</sup> la Resolución 0162-2022-R-UNE por el cual se aprobó el nuevo TUPA de la Universidad, el cual cumple con las reglas de publicidad desarrolladas en el acápite III.3 de la presente resolución<sup>18</sup>.**
45. En este punto, resulta pertinente traer a colación lo señalado en el acápite III.4 del presente pronunciamiento, en el que se señala que en un procedimiento en el que se discute la legalidad o razonabilidad de una barrera burocrática materializada en una **disposición administrativa**, la sustracción de la materia operará cuando dicha barrera desaparezca del marco normativo, ya sea porque la norma que la contenía ha perdido vigencia o sufrió una modificación que elimina la medida (exigencia, requisito, limitación, prohibición o cobro) del ordenamiento jurídico.
46. Al respecto, de la revisión del procedimiento “Duplicado por Pérdida del Diploma

<sup>17</sup> La publicación de la Resolución 0162-2022-R-UNE en el diario oficial “El Peruano” se verifica en el siguiente enlace: <https://diariooficial.elperuano.pe/Normas/VisorPDF>; y, el contenido del TUPA así como la resolución que lo aprueba (Resolución 0162-2022-R-UNE) se encuentran publicados en el portal del diario oficial El Peruano según se puede verificar en el siguiente enlace: <https://diariooficial.elperuano.pe/Normas/VisorPDF>.

<sup>18</sup> Cabe precisar, además que el citado TUPA también se encuentra publicado en su Portal Web Institucional a través del siguiente enlace <https://www.une.edu.pe/transparencia-universitaria/TUPA2022.pdf>.

Original de Grado Académico o Título Profesional” regulado por el nuevo TUPA se observa que, los requisitos de a) recibo de pago; b) constancia de denuncia policial; c) constancia expedida por el Registro Nacional de Grados y Títulos de la ARN; y, d) fotocopia simple o fedateada del DNI, han sido eliminados, conforme se observa a continuación:

**TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE, APROBADO POR LA  
RESOLUCION 0162-2022-R-UNE**

**IMAGEN 1**

|  |
|--|
| Denominación del Servicio  |
| "DUPLICADO POR PÉRDIDA DEL DIPLOMA ORIGINAL DE GRADO ACADÉMICO O TÍTULO PROFESIONAL."  |
| Código: SE6800A7E7   |
| Descripción del Servicio   |
| Este procedimiento es tramitado por el administrado que ha sufrido la pérdida de su diploma original.  |
| Requisitos   |
| 1.- Formato Único de Trámite (FUT).<br>2.- Declaración Jurada por pérdida del diploma. (Utilizar el formato de Declaración Jurada que se encuentra en la página web de la Dirección de Registro, Anexo 01).<br>3.- Resolución Rectoral que confiere el Grado Académico o Título Profesional.<br>4.- Cuatro (4) fotografías físicas o una (01) en formato JPG, actualizada, tamaño pasaporte, a color con fondo blanco, sin anteojos y de estudio, no instantánea (varones: con saco oscuro, camisa blanca y corbata; damas: con saco oscuro y blusa blanca).<br>5.- Pago por concepto de duplicado de diploma.<br>6.- Pago por concepto de formato de diploma y caligrafiado.<br>7.- Pago por concepto de autenticado para su inscripción en SUNEDU. |

47. En consecuencia, de conformidad con el artículo 29 del Decreto Legislativo 1256, corresponde declarar la sustracción de la materia en el presente procedimiento, respecto de las medidas detalladas en los ítems (i), (ii), (iii) y (iv) del Anexo 1 del presente pronunciamiento<sup>19</sup>.

B) Sobre las medidas descritas en los ítems (v), (vi) y (vii) del Anexo 1

48. Mediante la Resolución 0430-2019/CEB-INDECOPI, la Comisión declaró barreras burocráticas ilegales las medidas (v) a la (vii) del Anexo 1 de la presente resolución.

49. Mediante el Oficio 590-2019-R-UNE, la Universidad informó que venía implementando una reforma de su TUPA aprobado mediante la Resolución 1633-2010-R-UNE.

50. Sobre el particular, este Colegiado aprecia que el 22 de junio de 2022, es decir de forma posterior a la emisión de la Resolución 0430-2019/CEB-INDECOPI del

<sup>19</sup> En este punto, conviene precisar que en caso de verificarse la aplicación de las barreras descritas en los ítems (i), (ii), (iii) y (iv) del Anexo 1 por parte de algún funcionario, servidor público o cualquier persona que ejerza función administrativa por delegación, bajo cualquier régimen laboral o contractual en la Universidad, se dará inicio al procedimiento correspondiente.

6 de septiembre de 2019, se publicó en el diario oficial “El Peruano”<sup>20</sup> la Resolución 0162-2022-R-UNE por el cual se aprobó el nuevo TUPA de la Universidad, el cual cumple con las reglas de publicidad desarrolladas en el acápite III.3 de la presente resolución<sup>21</sup>.

51. En este punto, resulta pertinente traer a colación lo señalado en el acápite III.4 del presente pronunciamiento, en el que se señala que en un procedimiento en el que se discute la legalidad o razonabilidad de una barrera burocrática materializada en una **disposición administrativa**, la sustracción de la materia operará cuando dicha barrera desaparezca del marco normativo, ya sea porque la norma que la contenía ha perdido vigencia o sufrió una modificación que elimina la medida (exigencia, requisito, limitación, prohibición o cobro) del ordenamiento jurídico.
52. Al respecto, de la revisión del procedimiento “Duplicado por Deterioro o Mutilación del Diploma Original de Grado Académico o Título Profesional” regulado por el nuevo TUPA se observa que, los requisitos de a) recibo de pago; b) constancia expedida por el Registro Nacional de Grados y Títulos de la ARN; y c) fotocopia simple o fedateada del DNI, han sido eliminados, conforme se observa a continuación:

**TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE, APROBADO POR LA RESOLUCION 0162-2022-R-UNE**

**IMAGEN 2**

|   |
|---|
| <b>Denominación del Servicio</b>  |
| "DUPLICADO POR DETERIORO O MUTILACIÓN DEL DIPLOMA ORIGINAL DE GRADO ACADÉMICO O TÍTULO PROFESIONAL"   |
| Código: SE6800FF28  |
| <b>Descripción del Servicio</b>   |
| El administrado solicita este servicio por cuanto el diploma original tuvo deterioro irreversible.  |
| <b>Requisitos</b>   |
| 1.- Formato Único de Trámite (FUT).<br>2.- Adjuntar en formato PDF el diploma original deteriorado y/o mutilado.<br>3.- Resolución Rectoral que confiere el Grado Académico o Título Profesional.<br>4.- Cuatro (4) fotografías físicas o una (01) en formato JPG, actualizada, tamaño pasaporte, a color con fondo blanco, sin anteojos y de estudio, no instantánea (varones: con saco oscuro, camisa blanca y corbata; damas: con saco oscuro y blusa blanca).<br>5.- Pago por concepto de duplicado de diploma.<br>6.- Pago por concepto de formato de diploma y caligrafiado.<br>7.- Pago por concepto de autenticado para su inscripción en SUNEDU. |

53. En consecuencia, de conformidad con el artículo 29 del Decreto Legislativo 1256, corresponde declarar la sustracción de la materia en el presente procedimiento, respecto de las medidas descritas en los ítems (v), (vi) y (vii) del Anexo 1 de la presente resolución<sup>22</sup>.

<sup>20</sup> Ver nota al pie 17.

<sup>21</sup> Cabe precisar, además que el citado TUPA también se encuentra publicado en su Portal Web Institucional a través del siguiente enlace <https://www.une.edu.pe/transparencia-universitaria/TUPA2022.pdf>.

<sup>22</sup> En este punto, conviene precisar que en caso de verificarse la aplicación de las barreras descritas en los ítems (v), (vi) y (vii) del Anexo 1 por parte de algún funcionario, servidor público o cualquier persona que ejerza función administrativa por delegación, bajo cualquier régimen laboral o contractual en la Universidad, se dará inicio al procedimiento correspondiente.

### III.6.2. Sobre las barreras burocráticas detalladas en el Anexo 2

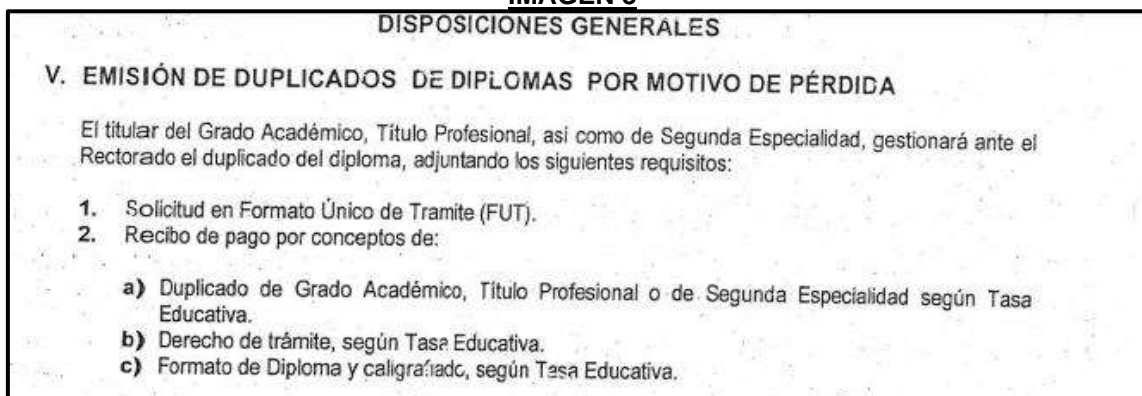
#### A) Sobre las medidas descritas en los ítems (i) y (iv) del Anexo 2

54. Mediante la Resolución 0430-2019/CEB-INDECOPI, la Comisión declaró barreras burocráticas ilegales las medidas (i) y (iv) del Anexo 2 de la presente resolución.

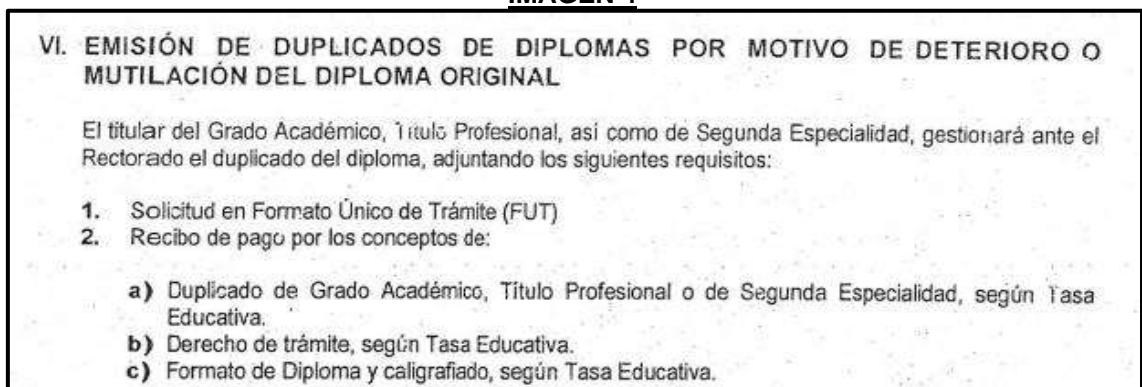
55. Al respecto, se verifica que mediante la Resolución 1065-2017-R-UNE del 17 de abril del 2017 se aprobó la Directiva 007-2017-R-UNE denominada “Normas para la emisión de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos, Títulos Profesionales y Títulos de Segunda Especialidad de la Universidad”, la cual únicamente ha sido publicado en el Portal Web Institucional de la Universidad. Asimismo, este Colegiado advierte que su difusión se mantiene a través del mencionado portal<sup>23</sup>, tal como se aprecia a continuación:

**DIRECTIVA 007-2017-R-UNE, DENOMINADA “NORMAS PARA LA EMISIÓN DE  
DUPLICADOS DE DIPLOMAS DE GRADOS ACADÉMICOS, TÍTULOS PROFESIONALES Y  
TÍTULOS DE SEGUNDA ESPECIALIDAD DE LA UNIVERSIDAD” APROBADA POR  
RESOLUCIÓN 1065-2017-R-UNE**

**IMAGEN 3**



**IMAGEN 4**



<sup>23</sup> Visitado el 12 de mayo de 2023, a través del siguiente enlace <https://www.une.edu.pe/transparencia/informacion/DIRECTIVAS/2017/>



56. Siendo ello así, el numeral 48.1.8 del artículo 48 del TUO de la Ley 27444<sup>24</sup> establece que las entidades de la Administración Pública no podrán solicitar a los administrados la presentación de la constancia de pago por algún trámite realizado ante la misma entidad, siendo que únicamente podrán requerir la fecha de pago y el número de su constancia.
57. Por lo tanto, se colige que la exigencia de presentar el recibo de pago, para la tramitación del servicio brindado en exclusividad de duplicados de diplomas de grados académicos y títulos profesionales por motivos de pérdida, deterioro o mutilación constituye una barrera burocrática ilegal, por contravención a lo dispuesto en el numeral 48.1.8 del artículo 48 del TUO de la Ley 27444.
58. En consecuencia, corresponde confirmar la Resolución 0430-2019/CEB-INDECOPI, en el extremo que declaró barreras burocráticas ilegales las medidas descritas en los ítems (i) y (iv) del Anexo 2 de la presente resolución.
- B) Sobre la medida detallada en el ítem (ii) del Anexo 2
59. Mediante la Resolución 0430-2019/CEB-INDECOPI, la Comisión declaró barrera burocrática ilegal el requisito consistente en presentar, **constancia de denuncia policial**, para la tramitación del servicio brindado en exclusividad de duplicados de diplomas grados académicos y títulos profesionales **por motivo de pérdida del original**, materializado en el numeral V “Emisión de Duplicados de Diploma por Motivo de Perdida” de las Disposiciones Generales de la Resolución 1065-2017-R-UNE, difundida en el Portal Web Institucional de la Universidad.
60. Al respecto, se verifica que mediante la Resolución 1065-2017-R-UNE del 17 de abril del 2017 se aprobó la Directiva 007-2017-R-UNE denominada “Normas para la emisión de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos, Títulos Profesionales y Títulos de Segunda Especialidad de la Universidad”, la cual únicamente ha sido publicado en el Portal Web Institucional de la Universidad. Asimismo, este Colegiado advierte que su difusión se mantiene a través del mencionado portal<sup>25</sup>, tal como se aprecia a continuación:

<sup>24</sup> **DECRETO SUPREMO 004-2019-JUS, TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**

**Artículo 48.- Documentación prohibida de solicitar**

48.1 Para el inicio, prosecución o conclusión de todo procedimiento, común o especial, las entidades quedan prohibidas de solicitar a los administrados la presentación de la siguiente información o la documentación que la contenga:

(...)

48.1.8 Constancia de pago realizado ante la propia entidad por algún trámite, en cuyo caso el administrado sólo queda obligado a informar en su escrito el día de pago y el número de constancia de pago, correspondiendo a la administración la verificación inmediata.

(...)

<sup>25</sup> Visitado el 12 de mayo de 2023, a través del siguiente enlace <https://www.une.edu.pe/transparencia/informacion/DIRECTIVAS/2017/>

**DIRECTIVA 007-2017-R-UNE, DENOMINADA “NORMAS PARA LA EMISIÓN DE  
DUPLICADOS DE DIPLOMAS DE GRADOS ACADÉMICOS, TÍTULOS PROFESIONALES Y  
TÍTULOS DE SEGUNDA ESPECIALIDAD DE LA UNIVERSIDAD” APROBADA POR  
RESOLUCIÓN 1065-2017-R-UNE  
IMAGEN 5**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**V. EMISIÓN DE DUPLICADOS DE DIPLOMAS POR MOTIVO DE PÉRDIDA**

El titular del Grado Académico, Título Profesional, así como de Segunda Especialidad, gestionará ante el Rectorado el duplicado del diploma, adjuntando los siguientes requisitos:

1. Solicitud en Formato Único de Trámite (FUT).
2. Recibo de pago por conceptos de:
  - a) Duplicado de Grado Académico, Título Profesional o de Segunda Especialidad según Tasa Educativa.
  - b) Derecho de trámite, según Tasa Educativa.
  - c) Formato de Diploma y caligráfico, según Tasa Educativa.
3. Declaración Jurada de haber perdido el Diploma (ANEXO 1).
4. Constancia de denuncia policial.

61. Siendo ello así, el numeral 49.1.3 del artículo 49<sup>26</sup> del TUO de la Ley 27444 establece que los administrados tienen la potestad de presentar declaraciones con carácter jurado mediante las cuales afirman su situación o estado favorable en relación con los requisitos que solicita la entidad, en reemplazo de documentos originales sobre las condiciones especiales del propio administrado, tales como la pérdida de documentos.
62. Así, la referida disposición legal establece una obligación general de la Administración Pública aplicable a todo procedimiento especial o común, de aceptar las declaraciones juradas que se presenten en reemplazo de certificaciones oficiales; siendo que, esta obligación de aceptación supone también el deber de abstención de exigir aquella documentación que se estima oficialmente.
63. En el presente caso, se observa que la Universidad exige presentar la constancia de denuncia policial, para la tramitación del procedimiento de duplicado de diplomas de grados académicos y títulos profesionales por motivo de pérdida del original, lo cual constituye una barrera burocrática ilegal, por contravención a lo dispuesto en el numeral 49.1.3 del artículo 49 del TUO de la Ley 27444.

<sup>26</sup>

**DECRETO SUPREMO 004-2019-JUS, TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**

**Artículo 49.- Presentación de documentos sucedáneos de los originales**

49.1 Para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio:

(...)

49.1.3 Las expresiones escritas del administrado contenidas en declaraciones con carácter jurado mediante las cuales afirman su situación o estado favorable, así como la existencia, veracidad, vigencia en reemplazo de la información o documentación prohibida de solicitar.

64. En consecuencia, corresponde confirmar la Resolución 0430-2019/CEB-INDECOPI, en el extremo que declaró barreras burocráticas ilegal la medida detallada en el ítem (ii) del Anexo 2 del presente pronunciamiento.
- C) Sobre las medidas descritas en los ítems (iii) y (v) del Anexo 2
65. Por Resolución 0430-2019/CEB-INDECOPI, la Comisión declaró barreras burocráticas ilegales las medidas (iii) y (v) del Anexo 2 de la presente resolución.
66. Al respecto, se verifica que mediante la Resolución 1065-2017-R-UNE del 17 de abril del 2017 se aprobó la Directiva 007-2017-R-UNE denominada “Normas para la emisión de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos, Títulos Profesionales y Títulos de Segunda Especialidad de la Universidad”, la cual únicamente ha sido publicado en el Portal Web Institucional de la Universidad. Asimismo, este Colegiado advierte que su difusión se mantiene a través del mencionado portal<sup>27</sup>, tal como se aprecia a continuación:

**DIRECTIVA 007-2017-R-UNE, DENOMINADA “NORMAS PARA LA EMISIÓN DE  
DUPLICADOS DE DIPLOMAS DE GRADOS ACADÉMICOS, TÍTULOS PROFESIONALES Y  
TÍTULOS DE SEGUNDA ESPECIALIDAD DE LA UNIVERSIDAD” APROBADA POR  
RESOLUCIÓN 1065-2017-R-UNE**

**IMAGEN 6**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**V. EMISIÓN DE DUPLICADOS DE DIPLOMAS POR MOTIVO DE PÉRDIDA**

El titular del Grado Académico, Título Profesional, así como de Segunda Especialidad, gestionará ante el Rectorado el duplicado del diploma, adjuntando los siguientes requisitos:

1. Solicitud en Formato Único de Trámite (FUT).
2. Recibo de pago por conceptos de:
  - a) Duplicado de Grado Académico, Título Profesional o de Segunda Especialidad según Tasa Educativa.
  - b) Derecho de trámite, según Tasa Educativa.
  - c) Formato de Diploma y caligráfico, según Tasa Educativa.
3. Declaración Jurada de haber perdido el Diploma (ANEXO 1).
4. Constancia de denuncia policial.
5. Copia simple de la Resolución del Consejo Universitario, que confiere el Grado Académico, Título Profesional o de Segunda Especialidad, expedida por el Secretario General de la UNE Enrique Guzmán y Valle.
6. Copia simple de la Resolución de Facultad o Escuela de Posgrado Walter Peñaloza Ramella, que otorga el Grado Académico, Título Profesional, o de Segunda Especialidad, según corresponda.
7. Publicación en un diario de mayor circulación el lugar de aviso de la pérdida del diploma y solicitud de duplicado, según el formato que a continuación se detalla:

LUGAR DE PÉRDIDA: Departamento, Provincia, Distrito.  
AVISO DE PÉRDIDA DEL DIPLOMA: Apellidos y Nombres del Titular, comunico la pérdida del Diploma de: Grado Académico de ..... y/o Título Profesional de Licenciado en ..... y/o Título de Segunda Especialidad en ....., expedido por la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle. Por tal motivo, solicito la expedición del Duplicado de conformidad a lo dispuesto en la Ley 28626.

MEDIDAS DEL AVISO: Formato de 2 Módulos por dos columnas con la medida aproximada de 5 cm. de alto por 9,7 cm de ancho.
8. Tres (3) fotografías tamaño pasaporte a color con fondo blanco, actual y de estudio no instantánea (va rones: saco y corbata; damas: saco y blusa de color blanco).  
Fotocopia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI).

<sup>27</sup> Visitado el 12 de mayo de 2023, a través del siguiente enlace <https://www.une.edu.pe/transparencia/informacion/DIRECTIVAS/2017/>

## IMAGEN 7

## VI. EMISIÓN DE DUPLICADOS DE DIPLOMAS POR MOTIVO DE DETERIORO O MUTILACIÓN DEL DIPLOMA ORIGINAL

El titular del Grado Académico, Título Profesional, así como de Segunda Especialidad, gestionará ante el Rectorado el duplicado del diploma, adjuntando los siguientes requisitos:

1. Solicitud en Formato Único de Trámite (FUT)
2. Recibo de pago por los conceptos de:
  - a) Duplicado de Grado Académico, Título Profesional o de Segunda Especialidad, según Tasa Educativa.
  - b) Derecho de trámite, según Tasa Educativa.
  - c) Formato de Diploma y caligrafiado, según Tasa Educativa.
3. Copia simple de la Resolución del Consejo Universitario que confiere el Grado Académico, Título Profesional o de Segunda Especialidad, expedida por el Secretario General.
4. Devolución del Diploma Deteriorado o Mutilado.
5. Tres (3) fotografías tamaño pasaporte a color, con fondo blanco, actual y de estudio, no instantánea (Varones: saco y corbata; damas: saco y blusa de color blanco).
6. Copia simple de la Resolución de Facultad o Escuela de Posgrado Walter Peñaloza Ramella, que confiere el Grado Académico, Título Profesional, así como de Segunda Especialidad, según corresponda.
7. Fotocopia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI).

67. Al respecto, el literal a) del numeral 5.1) del artículo 5<sup>º</sup> del Decreto Legislativo 1246, establece que las entidades de la Administración Pública están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, copia del DNI.
68. Por lo tanto, se colige que la exigencia de presentar fotocopia simple o fedateada del DNI, para la tramitación del servicio brindado en exclusividad de duplicados de diplomas de grados académicos y títulos profesionales por motivos de pérdida, deterioro o mutilación constituye una barrera burocrática ilegal, por contravención a lo dispuesto el literal a) del numeral 5.1) del artículo 5 del Decreto Legislativo 1246.
69. En consecuencia, corresponde confirmar la Resolución 0430-2019/CEB-INDECOPI, en el extremo que declaró barreras burocráticas ilegales las medidas descritas los ítems (iii) y (v) del Anexo 2 de la presente resolución.

III.6.3 Sobre las barreras burocráticas detalladas en el Anexo 3A) Precisión de la medida denunciada

70. Mediante la Resolución 0430-2019/CEB-INDECOPI, la Comisión declaró barreras burocráticas ilegales las siguientes medidas:
- (i) El cobro de S/ 704.00 (setecientos cuatro con 00/100 soles) para la tramitación del servicio brindado en exclusividad de duplicados de diplomados de grados académicos y títulos profesionales de pre-grado, materializado en la Resolución 173-2018-R-UNE, difundida en el Portal

<sup>28</sup> DECRETO LEGISLATIVO 1246, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA DIVERSAS MEDIDAS DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

**Artículo 5.- Prohibición de la exigencia de documentación**

5.1 Las entidades de la Administración Pública están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, los siguientes documentos:

a) Copia del Documento Nacional de Identidad.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL  
Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

RESOLUCIÓN 0159-2023/SEL-IND

EXPEDIENTE 000110-2019/CE



Web Institucional de la Universidad.

- (ii) El cobro de S/ 704.00 (setecientos cuatro con 00/100 soles) para la tramitación del servicio brindado en exclusividad de duplicados de diplomados de grados académicos y títulos profesionales de programas intermedios (complementación: Lima y provincias segunda especialidad), materializado en la Resolución 173-2018-R-UNE, difundida en el Portal Web Institucional de la Universidad.
  - (iii) El cobro de S/ 820.00 (ochocientos veinte con 00/100 soles) para la tramitación del servicio brindado en exclusividad de duplicados de diplomados de grados académicos y títulos profesionales de **maestría**, materializado en la Resolución 173-2018-R-UNE, difundida en el Portal Web Institucional de la Universidad.
  - (iv) El cobro de S/ 820.00 (ochocientos veinte con 00/100 soles) para la tramitación del servicio brindado en exclusividad de duplicados de diplomados de grados académicos y títulos profesionales de **maestría**, materializado en la Resolución 173-2018-R-UNE, difundida en el Portal Web Institucional de la Universidad.
71. Sin embargo, de la revisión del Oficio 919-2018-SG-UNE del 18 de septiembre de 2018, se advierte que la Universidad informó que de conformidad con la Resolución 173-2018-R-UNE el costo del derecho para el duplicado de Grados Académicos y/o Título Profesional era de S/ 704.00 (setecientos cuatro con 00/100 soles) para los diplomas de Bachiller y Títulos; y S/ 820.00 (ochocientos veinte con 00/100 soles) para diplomas de **Maestría y Doctorado**.
72. En ese sentido, este Colegiado considera pertinente realizar una precisión de la barrera burocrática detallada en el ítem (iv) del párrafo 70 del presente pronunciamiento, en los siguientes términos: *“el cobro de S/ 820.00 (ochocientos veinte con 00/100 soles) para la tramitación del servicio brindado en exclusividad de duplicados de diplomados de grados académicos y títulos profesionales de **doctorado**, materializado en la Resolución 173-2018-R-UNE, difundida en el Portal Web Institucional de la Universidad”*.
73. Resulta oportuno mencionar que la precisión antes efectuada no vulnera el derecho a la defensa de la Universidad, pues a lo largo del procedimiento dicha entidad presentó argumentos respecto de la legalidad de la medida que será materia de análisis.
- B) Análisis de las medidas descritas en el Anexo 3
74. Mediante la Resolución 0430-2019/CEB-INDECOPI, la Comisión declaró barreras burocráticas ilegales las siguientes medidas:
- (i) El cobro de S/ 704.00 (setecientos cuatro con 00/100 soles) para la



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE  
LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL  
Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

RESOLUCIÓN 0159-2023/SEL-INDECOPI

EXPEDIENTE 000110-2019/CEB



tramitación del servicio brindado en exclusividad de duplicados de diplomados de grados académicos y títulos profesionales de **pre-grado**, materializado en la Resolución 173-2018-R-UNE, difundida en el Portal Web Institucional de la Universidad.

- (ii) El cobro de S/ 704.00 (setecientos cuatro con 00/100 soles) para la tramitación del servicio brindado en exclusividad de duplicados de diplomados de grados académicos y títulos profesionales **de programas intermedios (complementación: Lima y provincias segunda especialidad)**, materializado en la Resolución 173-2018-R-UNE, difundida en el Portal Web Institucional de la Universidad.
- (iii) El cobro de S/ 820.00 (ochocientos veinte con 00/100 soles) para la tramitación del servicio brindado en exclusividad de duplicados de diplomados de grados académicos y títulos profesionales de **maestría**, materializado en la Resolución 173-2018-R-UNE, difundida en el Portal Web Institucional de la Universidad.
- (iv) El cobro de S/ 820.00 (ochocientos veinte con 00/100 soles) para la tramitación del servicio brindado en exclusividad de duplicados de diplomados de grados académicos y títulos profesionales de **doctorado**, materializado en la Resolución 173-2018-R-UNE, difundida en el Portal Web Institucional de la Universidad.

75. Al respecto, se verifica que mediante la Resolución 173-2018-R-UNE del 26 de enero de 2018 se modificó la Resolución 3842-2017-R-UNE del 29 de diciembre de 2017, que aprueba las Tasas Educativas y Prestación de Servicios de la Universidad para el Año Fiscal 2018, la cual únicamente habría sido publicada en el Portal Web Institucional de la Universidad.

76. Siendo ello así, de la revisión del Portal Web Institucional de la Universidad<sup>29</sup> no se observa la difusión de la Resolución 173-2018-R-UNE. En ese sentido, a la fecha en la que esta Sala emite su pronunciamiento ya no existe la difusión de la citada actuación material.

77. Sin embargo, este Colegiado advierte que de forma posterior a la emisión de la Resolución 0430-2019/CEB-INDECOPI (esto es el 6 de septiembre de 2019) se **se publicó en el diario oficial “El Peruano”<sup>30</sup> la Resolución 0162-2022-R-UNE por la cual se aprobó el nuevo TUPA de la Universidad, el cual cumple con las reglas de publicidad desarrolladas en el acápite III.3 de la presente resolución.**

78. Si bien la Resolución 173-2018-R-UNE que materializaba los cobros materia de cuestionamiento ya no se encuentra difundida en el Portal Web Institucional de

<sup>29</sup> Visitado el 12 de mayo de 2023, a través del siguiente enlace <http://www.postgradoune.edu.pe/p-administrativo.html>

<sup>30</sup> Ver nota al pie 17.

la Universidad, es necesario verificar si las medidas materia de análisis se han replicado en el nuevo TUPA y como consecuencia de ello si han sido impuestas a los administrados.

79. De la revisión del nuevo TUPA difundido en el Portal Web Institucional de la Universidad<sup>31</sup>, se aprecia que los cobros para los procedimientos de “Duplicado por Pérdida del Diploma Original de Grado Académico o Título Profesional” y “Duplicado por Deterioro o Mutilación del Diploma Original de Grado Académico o Título Profesional” se han incrementado, conforme se aprecia a continuación:

**TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE, APROBADO POR LA RESOLUCION 0162-2022-R-UNE**

**IMAGEN 8**

|  |   |
|--|---|
| <b>Denominación del Servicio</b><br>"DUPLICADO POR DETERIORO O MUTILACIÓN DEL DIPLOMA ORIGINAL DE GRADO ACADÉMICO O TÍTULO PROFESIONAL."<br>Código: SE6800FF28   |   |
| <b>Descripción del Servicio</b><br>El administrado solicita este servicio por cuanto el diploma original tuvo deterioro irreversible.  |   |
| <b>Pago por derecho de tramitación</b><br>RÉGIMEN REGULAR<br>Monto - S/ 870.00<br>CEFOPS (SEMPRESENCIAL)<br>Monto - S/ 880.00<br>COMPLEMENTACIÓN Y SEGUNDA ESPECIALIDAD<br>Monto - S/ 974.00<br>MAESTRÍA Y DOCTORADO<br>Monto - S/ 1110.00 | <b>Modalidad de pago</b><br>Caja de la Entidad<br>Efectivo:<br>Soles<br>Tarjeta de Débito:<br>Tarjeta de Crédito:<br>Otras opciones<br>Agencia Bancaria:<br>Banco de la Nación, según código 9135<br>Transferencia:<br>Banco de la Nación, según modalidad<br>Pagalo. |

**IMAGEN 9**

|  |   |
|--|---|
| <b>Denominación del Servicio</b><br>"DUPLICADO POR PÉRDIDA DEL DIPLOMA ORIGINAL DE GRADO ACADÉMICO O TÍTULO PROFESIONAL."<br>Código: SE6800A7E7  |   |
| <b>Descripción del Servicio</b><br>Este procedimiento es tramitado por el administrado que ha sufrido la pérdida de su diploma original.   |   |
| <b>Pago por derecho de tramitación</b><br>RÉGIMEN REGULAR<br>Monto - S/ 860.00<br>CEFOPS (SEMPRESENCIAL)<br>Monto - S/ 880.00<br>COMPLEMENTACIÓN Y SEGUNDA ESPECIALIDAD<br>Monto - S/ 974.00<br>MAESTRÍA Y DOCTORADO<br>Monto - S/ 1110.00 | <b>Modalidad de pago</b><br>Caja de la Entidad<br>Efectivo:<br>Soles<br>Tarjeta de Débito:<br>Tarjeta de Crédito:<br>Otras opciones<br>Agencia Bancaria:<br>Banco de la Nación, según código 9135<br>Transferencia:<br>Banco de la Nación, según modalidad<br>Pagalo. |

<sup>31</sup> El nuevo TUPA se encuentra publicado en el Portal Web Institucional de la Universidad a través del siguiente enlace: <https://www.une.edu.pe/transparencia-universitaria/TUPA2022.pdf>



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE  
LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL  
Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

RESOLUCIÓN 0159-2023/SEL-INDECOPI

EXPEDIENTE 000110-2019/CEB



80. En ese sentido, este Colegiado considera oportuno aclarar que la modificación normativa no constituye un supuesto de sustracción de la materia debido a que las barreras burocráticas analizadas persisten a través de la nueva regulación<sup>32</sup>, por lo que se procederá a analizar los siguientes cobros para la tramitación de duplicados de diplomas de grados y títulos profesionales por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, en cuanto su materialización en el nuevo TUPA de la Universidad aprobado por Resolución 0162-2022-R-UNE, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 22 de junio de 2022<sup>33</sup> y difundida en el Portal Web Institucional de la Universidad:

- (i) El cobro de S/ 870.00 (ochocientos setenta con 00/100 soles) para la tramitación del servicio brindado en exclusividad de duplicados de diplomados de grados académicos y títulos profesionales de **régimen regular (pre-grado) por motivo de deterioro o mutilación del diploma original**, materializado en el Procedimiento SE6800FF28 del TUPA de la Universidad aprobado mediante Resolución 0162-2022-R-UNE, difundido en el Portal Web Institucional de la Universidad.
- (ii) El cobro de S/ 860.00 (ochocientos sesenta con 00/100 soles) para la tramitación del servicio brindado en exclusividad de duplicados de diplomados de grados académicos y títulos profesionales **de régimen regular (pre-grado) por motivo de pérdida del original**, materializado en el Procedimiento SE6800A7E7 del TUPA de la Universidad aprobado mediante Resolución 0162-2022-R-UNE, difundido en el Portal Web Institucional de la Universidad.
- (iii) El cobro de S/ 974.00 (novecientos setenta y cuatro con 00/100 soles) para la tramitación del servicio brindado en exclusividad de duplicados de diplomados de grados académicos y títulos profesionales **de programas intermedios (complementación: Lima y provincias segunda especialidad) por motivo de deterioro o mutilación del diploma original**, materializado en el Procedimiento SE6800FF28 del TUPA de la Universidad aprobado mediante Resolución 0162-2022-R-UNE, difundido en el Portal Web Institucional de la Universidad.
- (iv) El cobro de S/ 974.00 (novecientos setenta y cuatro con 00/100 soles) para la tramitación del servicio brindado en exclusividad de duplicados de diplomados de grados académicos y títulos profesionales **de programas intermedios (complementación: Lima y provincias segunda especialidad) por motivo de pérdida del original**, materializado en el Procedimiento SE6800A7E7 del TUPA de la Universidad aprobado mediante Resolución 0162-2022-R-UNE, difundido en el Portal Web Institucional de la Universidad.

<sup>32</sup> Este criterio ha sido desarrollado anteriormente por la Sala en las Resoluciones 0075-2022/SEL-INDECOPI del 23 de febrero de 2022, 0372-2022/SEL-INDECOPI del 14 de octubre de 2022 y 0120-2023/SEL-INDECOPI del 31 de marzo de 2023.

<sup>33</sup> Ver nota al pie 17.



- (v) El cobro de S/ 1 100.00 (mil cien con 00/100 soles) para la tramitación del servicio brindado en exclusividad de duplicados de diplomados de grados académicos y títulos profesionales **de maestría por motivo de deterioro o mutilación del diploma original**, materializado en el Procedimiento SE6800FF28 del TUPA de la Universidad aprobado mediante Resolución 0162-2022-R-UNE, difundido en el Portal Web Institucional de la Universidad.
- (vi) El cobro de S/ 1 100.00 (mil cien con 00/100 soles) para la tramitación del servicio brindado en exclusividad de duplicados de diplomados de grados académicos y títulos profesionales **de maestría por motivo de pérdida del original**, materializado en el Procedimiento SE6800A7E7 del TUPA de la Universidad aprobado mediante Resolución 0162-2022-R-UNE, difundido en el Portal Web Institucional de la Universidad.
- (vii) El cobro de S/ 1 100.00 (mil cien con 00/100 soles) para la tramitación del servicio brindado en exclusividad de duplicados de diplomados de grados académicos y títulos profesionales **de doctorado por motivo de deterioro o mutilación del diploma original**, materializado en el Procedimiento SE6800FF28 del TUPA de la Universidad aprobado mediante Resolución 0162-2022-R-UNE, difundido en el Portal Web Institucional de la Universidad.
- (viii) El cobro de S/ 1 100.00 (mil cien con 00/100 soles) para la tramitación del servicio brindado en exclusividad de duplicados de diplomados de grados académicos y títulos profesionales **de doctorado por motivo de pérdida del original**, materializado en el Procedimiento SE6800A7E7 del TUPA de la Universidad aprobado mediante Resolución 0162-2022-R-UNE, difundido en el Portal Web Institucional de la Universidad.
81. Ahora bien, a fin de verificar si los cobros descritos en el párrafo precedente fueron establecidos en función del importe del costo del servicio y de acuerdo con la metodología vigente, la Secretaría Técnica de la Sala emitió el Requerimiento 0019-2023/SEL, en el que solicitó a la Universidad proporcionar la siguiente información:
- (i) Formatos de sustento técnico legal que fueron utilizados para la determinación de los derechos de trámite cuestionados.
- (ii) Información y documentación del aplicativo Mi Costo, respecto de los derechos de trámite cuestionados.
- (iii) Tablas ASME-VM que contienen la información utilizada para la determinación de los derechos de trámite cuestionados.
- (iv) Otra información y/o documentación complementaria que permita acreditar que los derechos de trámite fueron determinados de acuerdo con lo dispuesto por Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE  
LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL  
Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

RESOLUCIÓN 0159-2023/SEL-INDECOPI

EXPEDIENTE 000110-2019/CEB



Procedimiento Administrativo General, y en aplicación de la metodología establecida en el Decreto Supremo 064-2010-PCM.

82. Sin embargo, pese a que la Universidad fue válidamente notificada<sup>34</sup>, a la fecha de la emisión de la presente resolución, no ha presentado la información correspondiente.
83. En ese sentido, la Universidad no ha acreditado que los cobros para la tramitación de duplicados de diplomas de grados y títulos profesionales por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, contenidos en los Procedimientos SE6800A7E7 y SE6800FF28 del TUPA de la Universidad aprobado por Resolución 0162-2022-R-UNE hayan sido determinados conforme a la metodología vigente, ni que el monto del derecho de tramitación haya sido determinado en función del importe del costo del servicio prestado durante la tramitación, por lo que su imposición vulneró el numeral 53.1 del artículo 53 y el numeral 54.1 del artículo 54 del TUO de la Ley 27444.
84. Por lo expuesto, corresponde confirmar la Resolución 0430-2019/CEB-INDECOPI, en el extremo que declaró barreras burocráticas ilegales las medidas descritas en el Anexo 3 de la presente resolución.

### III.7. Otros extremos de la Resolución 0430-2019/CEB-INDECOPI

85. Por otro lado, en los Resuelve Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto de la Resolución 0430-2019/CEB-INDECOPI, la Comisión dispuso lo siguiente:
  - (i) Disponer la publicación de un extracto de la resolución en la Separata de Normas Legales del diario oficial "El Peruano" y de su texto completo en el portal informativo sobre eliminación de barreras burocráticas.
  - (ii) Disponer la inaplicación, con efectos generales, de las medidas declaradas ilegales en favor de todos los agentes económicos y/o ciudadanos que se vean afectados por su imposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 1256.
  - (iii) Informar que el incumplimiento del mandato de inaplicación dispuesto en la presente resolución podrá ser sancionado con una multa de hasta 20 (veinte) UIT, de conformidad con el artículo 34 del Decreto Legislativo 1256.
  - (iv) Informar que, el abogado defensor o el procurador público de la Universidad remita una copia de la resolución al titular de la entidad y a la Secretaría General, o quien haga de sus veces, para el conocimiento de funcionarios y/o servidores públicos, de conformidad con el artículo 42 del Decreto Legislativo 1256.

<sup>34</sup> Cabe precisar que, el 20 de abril de 2023, mediante la Cédula de Notificación 1122-2023/SEL-INDECOPI, se notificó el Requerimiento 0019-2023/SEL a la Casilla Electrónica del Indecopi 32441.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE  
LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL  
Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

RESOLUCIÓN 0159-2023/SEL-IND

EXPEDIENTE 000110-2019/CEB



(v) Disponer que la Universidad en un plazo no mayor a un (1) mes, contado a partir de la fecha en la que la presente resolución haya quedado consentida o haya sido confirmada por la Sala, informen las medidas adoptadas respecto de lo resulto en el presente acto, de conformidad con el numeral 50.1) del artículo 50 del Decreto Legislativo 1256.

86. Al respecto, dado que se declaró la sustracción de la materia sobre las medidas detalladas en el Anexo 1 del presente pronunciamiento corresponde dejar sin efecto los numerales (i) al (v) del párrafo anterior.

87. Asimismo, dado que se ha confirmado la declaración de ilegalidad de las medidas detalladas en el Anexo 2 de la presente resolución, en cuanto a su materialización en la Resolución 1065-2017-R-UNE difundida en el Portal Web Institucional de la Universidad, corresponde confirmar los numerales (iv) y (v) del párrafo 85 con respecto a tales medidas.

88. De igual forma, dado que se ha confirmado la declaración de ilegalidad de las medidas detalladas en el Anexo 3 de la presente resolución, en cuanto a su materialización en el TUPA de la Universidad aprobado por Resolución 0162-2022-R-UNE publicado en el diario oficial "El Peruano" el 22 de junio de 2022<sup>35</sup> y difundido en el Portal Web Institucional de la Universidad, corresponde confirmar los numerales (i) al (v) del párrafo 85 con respecto a tales medidas.

#### IV. RESOLUCIÓN DE LA SALA

**PRIMERO:** declarar la sustracción de la materia del procedimiento con respecto a las medidas detalladas en el Anexo 1 de la presente resolución.

**SEGUNDO:** confirmar la Resolución 0430-2019/CEB-INDECOPI del 6 de septiembre de 2019 en el extremo que declaró barreras burocráticas ilegales las medidas detalladas en los Anexos 2 y 3 de la presente resolución.

**TERCERO:** dejar sin efecto la Resolución 0430-2019/CEB-INDECOPI del 6 de septiembre de 2019, sobre las medidas descritas en el Resuelve Primero de la presente resolución, en los extremos que resolvió lo siguiente:

- (i) Disponer la publicación de un extracto de la resolución en la Separata de Normas Legales del diario oficial "El Peruano" y de su texto completo en el portal informativo sobre eliminación de barreras burocráticas.
- (ii) Disponer la inaplicación, con efectos generales, de las medidas declaradas ilegales en favor de todos los agentes económicos y/o ciudadanos que se vean afectados por su imposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 1256, Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas.

<sup>35</sup> Ver nota al pie 17.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE  
LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL  
Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

RESOLUCIÓN 0159-2023/SEL-INDECOPI

EXPEDIENTE 000110-2019/CEB



- (iii) Informar que el incumplimiento del mandato de inaplicación dispuesto en la presente resolución podrá ser sancionado con una multa de hasta 20 (veinte) Unidades Impositivas Tributarias, de conformidad con el artículo 34 del Decreto Legislativo 1256, Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas.
- (iv) Informar que, el abogado defensor o el procurador público de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle remita una copia de la resolución al titular de la entidad y a la Secretaría General, o quien haga de sus veces, para el conocimiento de funcionarios y/o servidores públicos, de conformidad con el artículo 42 del Decreto Legislativo 1256, Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas.
- (v) Disponer que la Universidad en un plazo no mayor a 1 (un) mes, contado a partir de la fecha en la que la presente resolución haya quedado consentida o haya sido confirmada por la Sala, informen las medidas adoptadas respecto de lo resulto en el presente acto, de conformidad con el numeral 50.1) del artículo 50 del Decreto Legislativo 1256, Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas.

**CUARTO:** dejar sin efecto la Resolución 0430-2019/CEB-INDECOPI del 6 de septiembre de 2019, sobre las medidas descritas en el Anexo 2 de la presente resolución, en los extremos que resolvió lo siguiente:

- (i) Disponer la publicación de un extracto de la resolución en la Separata de Normas Legales del diario oficial El Peruano y de su texto completo en el portal informativo sobre eliminación de barreras burocráticas.
- (ii) Disponer la inaplicación, con efectos generales, de las medidas declaradas ilegales en favor de todos los agentes económicos y/o ciudadanos que se vean afectados por su imposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 1256, Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas.
- (iii) Informar que el incumplimiento del mandato de inaplicación dispuesto en la presente resolución podrá ser sancionado con una multa de hasta 20 (veinte) Unidades Impositivas Tributarias, de conformidad con el artículo 34 del Decreto Legislativo 1256, Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas.

**QUINTO:** confirmar la Resolución 0430-2019/CEB-INDECOPI del 6 de septiembre de 2019, sobre las medidas descritas en el Anexo 2 de la presente resolución, en los extremos que resolvió lo siguiente:

- (i) Informar que, el abogado defensor o el procurador público de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle remita una copia de la resolución al titular de la entidad y a la Secretaría General, o quien haga de sus veces, para el conocimiento de funcionarios y/o servidores públicos, de conformidad con el artículo 42 del Decreto Legislativo 1256, Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL  
Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

RESOLUCIÓN 0159-2023/SEL-IND

EXPEDIENTE 000110-2019/CE



- (ii) Disponer que la Universidad en un plazo no mayor a 1 (un) mes, contado a partir de la fecha en la que la presente resolución haya quedado consentida o haya sido confirmada por la Sala, informen las medidas adoptadas respecto de lo resulto en el presente acto, de conformidad con el numeral 50.1) del artículo 50 del Decreto Legislativo 1256, Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas.

**SEXTO:** confirmar la Resolución 0430-2019/CEB-INDECOPI del 6 de septiembre de 2019, sobre las medidas descritas en el Anexo 3 de la presente resolución, en los extremos que resolvió lo siguiente:

- (i) Disponer la publicación de un extracto de la resolución en la Separata de Normas Legales del diario oficial "El Peruano" y de su texto completo en el portal informativo sobre eliminación de barreras burocráticas.
- (ii) Disponer la inaplicación, con efectos generales, de las medidas declaradas ilegales en favor de todos los agentes económicos y/o ciudadanos que se vean afectados por su imposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 1256, Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas.
- (iii) Informar que el incumplimiento del mandato de inaplicación dispuesto en la presente resolución podrá ser sancionado con una multa de hasta 20 (veinte) Unidades Impositivas Tributarias, de conformidad con el artículo 34 del Decreto Legislativo 1256, Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas.
- (iv) Informar que, el abogado defensor o el procurador público de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle remita una copia de la resolución al titular de la entidad y a la Secretaría General, o quien haga de sus veces, para el conocimiento de funcionarios y/o servidores públicos, de conformidad con el artículo 42 del Decreto Legislativo 1256, Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas.
- (v) Disponer que la Universidad en un plazo no mayor a 1 (un) mes, contado a partir de la fecha en la que la presente resolución haya quedado consentida o haya sido confirmada por la Sala, informen las medidas adoptadas respecto de lo resulto en el presente acto, de conformidad con el numeral 50.1) del artículo 50 del Decreto Legislativo 1256, Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas.

***Con la intervención de los señores vocales Orlando Vignolo Cueva, Dante Javier Mendoza Antonioli, Gonzalo Ferrero Diez Canseco y Jorge Alejandro Chávez Picasso***

**ORLANDO VIGNOLO CUEVA**  
**Presidente**

29/32



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE  
LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL  
Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

RESOLUCIÓN 0159-2023/SEL-INDECOPI

EXPEDIENTE 000110-2019/CEB



**ANEXO 1**

**MEDIDAS SOBRE LAS QUE SE HA PRODUCIDO LA SUSTRACCIÓN DE LA MATERIA**

| <b>Barrera Burocrática</b> |  | <b>Medio de materialización</b>   |
|----------------------------|--|---|
|                            |  | <b>Disposición administrativa</b>   |
| (i)                        | El requisito consistente en presentar, en caso el pago se realice en la misma caja o tesorería de la Universidad, el recibo de pago, para la tramitación del servicio brindado en exclusividad de duplicados de diplomas de grados académicos y títulos profesionales por motivo de pérdida del original                               | TUPA de la Universidad, aprobado mediante Resolución 1633-2010, difundido en el Portal Web Institucional de la Universidad. |
| (ii)                       | El requisito consistente en presentar, constancia de denuncia policial, para la tramitación del servicio brindado en exclusividad de duplicados de diplomas grados académicos y títulos profesionales por motivo de pérdida del original   |   |
| (iii)                      | El requisito consistente en presentar, constancia expedida por el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores para la tramitación del servicio brindado en exclusividad de duplicados de diplomas de grados académicos y títulos profesionales por motivo de pérdida del original                        |   |
| (iv)                       | El requisito consistente en presentar, fotocopia simple o fedateada del DNI para la tramitación del servicio brindado en exclusividad de duplicados de diplomas de grados académicos y títulos profesionales por motivo de pérdida del original  |   |
| (v)                        | El requisito consistente en presentar, en caso el pago se realice en la misma caja o tesorería de la Universidad, el recibo de pago, para la tramitación del servicio brindado en exclusividad de duplicados de diplomas de grados académicos y títulos profesionales por motivo de deterioro o mutilación del diploma original        |   |
| (vi)                       | El requisito consistente en presentar, constancia expedida por el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores para la tramitación del servicio brindado en exclusividad de duplicados de diplomas de grados académicos y títulos profesionales por motivo de deterioro o mutilación del diploma original |   |
| (vii)                      | El requisito consistente en presentar, fotocopia simple o fedateada del DNI para la tramitación del servicio brindado en exclusividad de duplicados de diplomas de grados académicos y títulos profesionales por motivo de deterioro o mutilación del diploma original   |   |



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE  
LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL  
Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

RESOLUCIÓN 0159-2023/SEL-IND

EXPEDIENTE 000110-2019/CE



**ANEXO 2**  
**MEDIDAS ILEGALES**

| <b>Barrera Burocrática</b> |   | <b>Medio de materialización</b>  |
|----------------------------|---|--|
|                            |   | <b>Actuación material</b>  |
| (i)                        | El requisito consistente en presentar, en caso el pago se realice en la misma caja o tesorería de la Universidad, el recibo de pago, para la tramitación del servicio brindado en exclusividad de duplicados de diplomas de grados académicos y títulos profesionales por motivo de pérdida del original                        | numeral V “Emisión de Duplicados de Diploma por Motivo de Perdida” de las Disposiciones Generales de la Directiva 007-2017-R-UNE aprobada por Resolución 1065-2017-R-UNE, difundido en el Portal Web Institucional de la Universidad.                                      |
| (ii)                       | El requisito consistente en presentar, constancia de denuncia policial, para la tramitación del servicio brindado en exclusividad de duplicados de diplomas de grados académicos y títulos profesionales por motivo de pérdida del original   |  |
| (iii)                      | El requisito consistente en presentar, fotocopia simple o fedateada del DNI para la tramitación del servicio brindado en exclusividad de duplicados de diplomas de grados académicos y títulos profesionales por motivo de pérdida del original   |  |
| (iv)                       | El requisito consistente en presentar, en caso el pago se realice en la misma caja o tesorería de la Universidad, el recibo de pago, para la tramitación del servicio brindado en exclusividad de duplicados de diplomas de grados académicos y títulos profesionales por motivo de deterioro o mutilación del diploma original | numeral VI “Emisión de Duplicados de Diploma por Motivo de Deterioro o Mutilación del Diploma Original” de las Disposiciones Generales de la Directiva 007-2017-R-UNE aprobada por Resolución 1065-2017-R-UNE, difundido en el Portal Web Institucional de la Universidad. |
| (v)                        | El requisito consistente en presentar, fotocopia simple o fedateada del DNI para la tramitación del servicio brindado en exclusividad de duplicados de diplomas de grados académicos y títulos profesionales por motivo de deterioro o mutilación del diploma original  |  |



**ANEXO 3**  
**COBROS MATERIALIZADOS EN EL TUPA DE LA UNIVERSIDAD APROBADO POR**  
**RESOLUCIÓN 0162-2022-R-UNE**

| Barrera Burocrática |  | Medio de materialización<br>Disposición administrativa <sup>36</sup>  |
|---------------------|--|---|
| (i)                 | El cobro de S/ 870.00 (ochocientos setenta con 00/100 soles) para la tramitación del servicio brindado en exclusividad de duplicados de diplomados de grados académicos y títulos profesionales de régimen regular (pre-grado) por motivo de deterioro o mutilación del diploma original.  | Procedimiento SE6800FF28 del TUPA de la Universidad aprobado mediante Resolución 0162-2022-R-UNE, difundido en el Portal Web Institucional de la Universidad. |
| (ii)                | El cobro de S/ 974.00 (novecientos setenta y cuatro con 00/100 soles) para la tramitación del servicio brindado en exclusividad de duplicados de diplomados de grados académicos y títulos profesionales de programas intermedios (complementación: Lima y provincias segunda especialidad) por motivo de deterioro o mutilación del diploma original. |   |
| (iii)               | El cobro de S/ 1 100.00 (mil cien con 00/100 soles) para la tramitación del servicio brindado en exclusividad de duplicados de diplomados de grados académicos y títulos profesionales de maestría por motivo de deterioro o mutilación del diploma original.  |   |
| (iv)                | El cobro de S/ 1 100.00 (mil cien con 00/100 soles) para la tramitación del servicio brindado en exclusividad de duplicados de diplomados de grados académicos y títulos profesionales de doctorado por motivo de deterioro o mutilación del diploma original.   |   |
| (v)                 | El cobro de S/ 860.00 (ochocientos sesenta con 00/100 soles) para la tramitación del servicio brindado en exclusividad de duplicados de diplomados de grados académicos y títulos profesionales de régimen regular (pre-grado) por motivo de pérdida del original.   | Procedimiento SE6800A7E7 del TUPA de la Universidad aprobado mediante Resolución 0162-2022-R-UNE, difundido en el Portal Web Institucional de la Universidad. |
| (vi)                | El cobro de S/ 974.00 (novecientos setenta y cuatro con 00/100 soles) para la tramitación del servicio brindado en exclusividad de duplicados de diplomados de grados académicos y títulos profesionales de programas intermedios (complementación: Lima y provincias segunda especialidad) por motivo de pérdida del original.                        |   |
| (vii)               | El cobro de S/ 1 100.00 (mil cien con 00/100 soles) para la tramitación del servicio brindado en exclusividad de duplicados de diplomados de grados académicos y títulos profesionales de maestría por motivo de pérdida del original.   |   |
| (viii)              | El cobro de S/ 1 100.00 (mil cien con 00/100 soles) para la tramitación del servicio brindado en exclusividad de duplicados de diplomados de grados académicos y títulos profesionales de doctorado por motivo de pérdida del original.  |   |

<sup>36</sup> El TUPA de la Universidad aprobado mediante Resolución 0162-2022-R-UNE, difundido en el Portal Web Institucional de la Universidad, fue publicado en el diario oficial "El Peruano" el 22 de junio de 2022. Ver nota al pie 17.